



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero del 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
31 ENE 2025
12:34 hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO J DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes cuatro de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 01

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero del 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO J DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Uno de los sectores que más discriminación y exclusión sufre en los distintos ámbitos, como el social, escolar y laboral, lo son, las personas con discapacidad, es decir, aquellas que tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de forma permanente o temporal, para realizar sus actividades cotidianas y que al interactuar con su entorno social encuentran barreras



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que pueden impedir el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Al respecto, en el ámbito internacional, se declaró en el año de 1992, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 3 de diciembre como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" con la finalidad de promover y garantizar sus derechos; así como de realizar las acciones necesarias para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge actualmente en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, que reconocen la necesidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, especialmente en los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud.

En el caso de nuestro País, en el año 2008 firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que asumió el compromiso de realizar las acciones tendientes a proteger de los derechos de las personas con discapacidad.

En concordancia con estos ordenamientos internacionales sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el artículo primero de nuestra Constitución Federal y el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíbe la discriminación motivada por alguna discapacidad en las personas.

No obstante, de que en diversos ordenamientos se han tratado de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, vemos que son muy frecuentes los casos de discriminación por motivos de discapacidad en los espacios públicos y privados, por ello, resulta necesario garantizarse a este sector de la población el reconocimiento, goce y ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, pues aun cuando las personas que padecen alguna discapacidad representan un grupo minoritario, no por ello debe ser ignorado, sino por el contrario debe ser atendido por los tres niveles de gobierno en nuestro País.

SEGUNDO. - Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta el año 2020 existía en el mundo, más de 1,000 millones de personas con algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15 % de la población mundial; señalando además que, el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1% y 4.7% de la población total, respectivamente.

Con respecto a su concentración, 52% de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la república: Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, y Veracruz; mientras que 30.7% reside en 11 entidades: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Guerrero, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y 17.1% residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 6.2 millones de personas con discapacidad, 10.3% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.8%



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

son jóvenes de 15 a 29 años, 29.8% son personas adultas de 30 a 59 años y 50.1% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

En lo que respecta a la prevalencia de la discapacidad en los pueblos indígenas y los pueblos afroamericanos, el INEGI señala que, la población que habla alguna lengua indígena de 3 años y más con discapacidad es de 482 mil personas, equivalente a 6.6% del total de la población indígena, mientras que la población que se identificó como afroamericana con discapacidad fue de 144 mil personas que representaron 5.8% de la población afroamericana total. Estos grupos poblacionales tienen una doble condición de vulnerabilidad; al ser grupos que históricamente tenían poca importancia dentro de las políticas de desarrollo y combate a la pobreza, lo que representa un reto fundamental para la atención de este sector de la población.

Estas cifras, dejan en evidencia el crecimiento en el número de las personas que presentan algún tipo de discapacidad en nuestro Estado, quienes se enfrentan a una serie de barreras (desde sociales hasta económicas) en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, por ello, en los últimos años y especialmente en los Gobiernos Federales encabezados por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y la Doctora Claudia Sheinbaum, Presidenta de la República, este sector de la población se ha considerado un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado Mexicano, por lo que se ha diseñado un modelo de atención específico para las personas con discapacidad, que inclusive se encuentra garantizado por el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla el derecho a la entrega de un apoyo económico a las personas que tienen una discapacidad permanente.



LXVI
LEGISLATURA EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sin embargo, las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se han implementado por el gobierno federal y los gobiernos estatales, deben reforzarse con aquellas que realicen las autoridades municipales, para con ello garantizar a las personas con discapacidad un desarrollo pleno.

Por ello, con la finalidad de garantizar los derechos de este sector de la población, proponemos a esta Soberanía, que se establezca en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que rige a los 570 Municipios de la entidad oaxaqueña, que constituyan los Consejos Municipales de la Atención de las Personas con Discapacidad, los cuales tendrán por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Para tal efecto, proponemos que los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, sean presididos por el Presidente Municipal y este integrado por el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a la I... J. En materia de derechos humanos. I a la VIII...	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a la I... J. En materia de derechos humanos. I a la VIII...



LXVI
LEGISLATURA EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

IX.- Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el presidente Municipal y estará integrado por el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IX del inciso J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a la I...

J. En materia de derechos humanos.

I a la VIII...

IX.- Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el presidente Municipal y estará integrado por el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de febrero del 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DI02072025 04

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA